Sesión de la Excma. Diputación del día 30 de Diciembre de 1909

Presidente
Sr. Baraibar

Diputados
Sr. Migueloa
" Tournan
" Urbina
" S. de Sta. Maria
" Guinea
" Montejo
" Tosantos
" Santu

Diputados Secretarios
Sr. Echave-Sustaeta
" Azaola

Secretario de la Diputación
Sr. Zumárraga

ATHA-DAH-ADL-025-020

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava á las diez y seis horas del dia treinta de Diciembre de mil novecientos nueve se reunieron bajo la presidencia del Sr. D Federico Baraibar y Zumárraga Presidente de la Corporación los Srs. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

A las Comisiones respectivas se encomendaron para estudio é informe varios asuntos de nueva entrada, y á la Comisión provincial pasaron para su resolución los expedientes siguientes:

Instancia de D. Martin Leonard, Presidente de la Sociedad Cooperativa de Electricidad suplicando se saquen á concurso á subasta los suministros eléctricos de fuerza y luz para las dependencias de esta Diputación.

Melilla
acuse de recibo

Transferencia
créditos
presupuesto

Comisión
nombramiento
médi

Expediente promovido por las Juntas administrativas de Yurre y Ametzaga y vecinos de ambos pueblos reclamando contra la division del terreno titulado "La Larra" correspondiente á la Comunidad de dichos pueblos y el de Lopidana

Instancia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Labastida suplicando en nombre de dicha Corporación se le conceda plazo para el pago de la cantidad que adeuda por contribución; y

Comunicación de la Junta directiva del Asilo provincial acompañando el presupuesto de dicho establecimiento de gastos é ingresos para el año 1910

Melilla
acuse de recibo de aguinaldos

Leido un telegrama del Excmo Sr. Comandante en Jefe del Ejército de Melilla acusando recibo de las 1125 pesetas de las cuales 125 procedían de la Colonia Alavesa en Vizcaya que le fueron remitidas por el Sr. Presidente de esta Diputación con el encarecido ruego de que hiciera el favor de distribuirlas á modo de Aguinaldo ó de agasajo de Pascuas entre los soldados Alaveses del Ejército de su mando y esperando su agradecimiento en nombre de dichos soldados; S.E. acuerda quedar enterada y aprobar lo hecho por la Presidencia

Transferencia de créditos en el presupuesto provincial

Dada cuenta de una comunicación de la Oficina de Intervención proponiendo se transfieran del concepto de imprevistos Capítulo 8º del presupuesto vigente 16 00pts al artículo 1º capítulo 1º del mismo presupuesto para atender al pago de dietas á los Sres. Diputados que no tienen residencia en esta Ciudad por ausencias en la misma con motivo de las sesiones de la Diputación; y 5 00pts al artículo 4º del mismo capítulo 1º para atender á los gastos de Comisiones especiales; i S.E. acuerda aprobar referidas transferencias conforme se propone en dicha comunicación

Comisión mixta y nombramiento de médicos

Despues de leido fué aprobado un informe inscrito por la Comisión de asuntos generales en el expediente relativo á los nombramientos de Médicos civil y suplente de la Comisión mixta de reclutamiento para 1910.

El informe es el que á continuación se copia — "Excmo Señor —

La Comisión de asuntos Generales á la que V.E. se ha servido pasar para informe el expediente tramitado por la Comisión provincial que se refiere á los nombramientos de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia lo ha examinado con el detenimiento debido y como quiera que resultan cumplidos los trámites legales único punto que puede ser objeto de la deliberación de V.E. — La informante es de parecer que puede aprobar lo hecho en el asunto por la Comisión provincial — Vitoria 22 de Diciembre de 1909 — Braulio Monrejo — Manuel de Basantos — Domingo de Landa"

También merecieron la aprobación pres

Socorros á reservistas

dictámenes de la Comisión de Hacienda provincial evacuados en los expedientes que seguidamente se relacionan: = El 1º en las instancias de varios reservistas de esta provincia suplicando se les conceda algun recurso para socorro de sus familias mientras ellos estén en filas. El informe es el siguiente: = Excmo Señor = En sesión de 1º de Octubre último acordó V.E. socorrer á las familias de los reservistas de la provincia llamados á filas con motivo de la guerra de Melilla y á las de los muertos y heridos en dicha campaña confiando á esta Comisión de Hacienda provincial el encargo de concretar la forma y cuantía del socorro y los recursos necesarios al efecto; y cumpliendolo tienen los que suscriben el honor de proponer lo siguiente: Respecto á la cuantía del socorro parece prudente fijarla en 0'50pts al dia por cada reservista enfermo ó para cada familia de las que por sus condiciones requieran ese auxilio. Para la obtención del mismo se exigirá solicitud del interesado ó de su familia informada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de su residencia ó comprobada hasta á la exactitud de los hechos alegados por medio suficiente á juicio de V.E. y retrotrayendo la concesión del socorro á la fecha en que racionalmente haya surgido la necesidad de cuyo remedio se aplica En cuanto á los recursos necesarios para subvenir al socorro es de recordar que en 1896 se constituyó una Junta provincial para auxilio de los heridos é inútiles de las campañas de Cuba y Filipinas la cual obtuvo mediante suscripción rendimientos suficientes para atender con amplitud á aquella necesidad; pero que satisfecha esta, resultó un sobrante en definitiva de nueve mil pesetas, que, por acuerdo de la referida Junta se invirtieron en láminas de la deuda provincial con la condición de que sus intereses habían de aplicarse al pago de las pensiones concedidas y extinguidas estas, á necesidades de la Beneficencia provincial = La necesidad que, con los socorros á los reservistas de la guerra de Melilla y á sus familias, trata de remediarse, evidentemente cae de lleno dentro de las de beneficencia y además tiene el mismo caracter patriótico y caritativo que la ocasionada por anteriores campañas, por lo cual, sin género de duda, podia V.E. aplicar á su remedio los intereses de las referidas láminas. ¿Podria hacer igual aplicación del capital? La informante entendia que sí; pero para asegurarse más en su opinión y confirmar su juicio, consultó el parecer de los Señores que con V.E. constituyeron la repetida Junta de socorros á los soldados alaveses que regresaron enfermos, heridos ó inútiles de las campañas de Cuba y Filipinas

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

y en sesión celebrada en 22 del actual en la Presidencia de esta Diputación se acordó por unanimidad declarar que los fondos sobrantes de aquella suscripción podían aplicarse al socorro de los reservistas alaveses de la guerra de Melilla y de sus familias; = Puede pues V.E. aplicar á dicho objeto el capital de nueve mil pesetas de que se ha hecho mérito = Tal es el parecer de la informante; sin embargo V.E. con su superior criterio, resolverá lo que estime más justo = Vitoria 24 de Diciembre de 1909 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = Domingo Santurtún

Asilo
Nombramiento de logueros y logueras

En el 2º en la comunicación de la Junta Directiva del Asilo provincial interesando se resuelva si ha de ser esta Diputación ó la expresada Junta quien haga el nombramiento de cuatro logueros y cuatro logueras para el servicio en la sección de alienados. El informe dice así: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial enterada de la comunicación en la cual la Junta Directiva del Asilo de Nuestra Señora de las Nieves se dirige á V.E. á fin de que resuelva si ha de ser V.E. ó la expresada Junta quien haga los nombramientos de cuatro logueros y cuatro logueras para el servicio de alienados pobres que en breve han de instalarse en dicho Establecimiento; opina que tratándose como se trata de personal subalterno cuyas condiciones por nadie pueden ser tan bien conocidas como por los Vocales de la Junta del expresado Asilo; siendo conveniente en todo y más en asuntos de esta naturaleza la abreviación de trámite; hallándose plenamente representada la Excma Diputación en esa Junta pues todos los Diputados son Vocales de la misma y estando previsto en el artículo 12 del Reglamento del Asilo provincial aprobado por V.E. procede que por el caso de que se trata se acuerde que los nombramientos se hagan por la Junta del Asilo de Nuestra Señora de las Nieves la cual habrá de comunicarlos inmediatamente á V.E. para su debido conocimiento. Tal es el parecer de los que suscriben. Sin embargo V.E. resolverá lo más justo = Vitoria 20 de Diciembre de 1909 = Federico Baraibar = Domingo de Santurtún = Antonio de Echave-Sustaeta =

Vitoria
Expediente de ocultación

Y el 3º en la instancia de D Santiago Mendia suplicando devolución de 15 pts que tiene ingresadas en Tesorería de provincia en calidad de depósito con motivo de un expediente de defraudación industrial que se le siguió por el cuerpo de investigadores. El informe es del tenor siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso de alzada de D Santiago Mendia vecino de esta Ciudad contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le niega la devolución de 15 pesetas exigidas á virtud de expediente de ocultación tramitado

por el Agente D Vicente Quintana; y = Resultando que dicho expediente fué promovido como consecuencia de dedicarse el interesado á la venta de cereales sogas, espartos, abono mineral y vasija ordinaria en el mismo local en que realiza la de salvados y entender que procedía la aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de contribución industrial por tratarse de artículos no similares = Considerando que reformado dicho artículo por resolución de V.E. de 30 de Noviembre último y aplicado el caso del Sr. Mendia es indudable que matriculado como está en la clase 2ª número 17 de la tarifa 1ª como vendedor de salvados puede tener en su establecimiento sin pago de otra cuota los demás géneros antes detallados todos los cuales figuran en la clase 17ª de la misma tarifa = La que informa entiende procede atender la súplica ordenando la devolución de las 15 pts ingresadas en la Tesorería provincial en concepto de depósito = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 22 de Diciembre de 1909 = Federico Baraibar = Justino Migueloa = Domingo de Sanpur

Capataces de camineros piden cantidad para trasladarse de casetas

Igualmente fué sancionado por S.E. otro informe presentado por la misma Comisión de Hacienda provincial en la instancia de tres capataces de Camineros en súplica de que se les conceda alguna cantidad para ayuda de los gastos que se les ha ocasionado por haber sido trasladados á distintas casetas de las que venían ocupando; autorizando al Sr Presidente para fijar la cuantía de la subvención que ha de abonárseles. El informe á la letra copiado dice así: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado por encargo de V.E. la instancia elevada por los Capataces del Cuerpo de Camineros de esta provincia que han sido trasladados por reciente acuerdo de V.E. á distintas casetas de las que venían ocupando en súplica de que se les conceda alguna cantidad para aminorar los gastos ocasionados por los traslados teniendo en cuenta el reducido haber de esos empleados y la circunstancia de que tales traslados siempre costosos se acordaron por convenir á los intereses provinciales es de parecer se acceda á la petición señalando V.E. la cuantía de la retribución que por ese concepto ha de abonarse y sin que sirva de precedente = V.E. sin embargo resolverá lo más conveniente = Vitoria 20 de Diciembre de 1909 = Federico Baraibar = Domingo de Sanpur = Antonio de Echave Sustaeta"

Acto seguido se dió lectura á otro

Manicomio
Ampliación de empréstito

informe emitido por la repetida Comisión de Hacienda provincial en el proyecto del empréstito para las obras de construcción del pabellon de alienados del Asilo provincial de Santa Maria de las Nieves. Literalmente copiado dice el informe: — « Escmo Señor — La Comision de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado del proyecto de empréstito aprobado por V.E. en sesión de dos de Diciembre de 1908 para la ultimación de las obras y habilitación de la sección de alienados del Asilo provincial de Santa Maria de las Nieves — En dicho proyecto se consignaba lo siguiente: 1º Emisión de un empréstito de 110.000pts á la par en títulos ú obligaciones al portador de 1000 pts. cada una con interes anual de 3% amortizables en el plazo que se estimara oportuno — 2º Ejecución de las obras bajo subasta y en un solo lote con la condición expresa de que el pago del importe de las mismas se haria la mitad en metálico y la otra mitad en obligaciones del mencionado empréstito — 3º Anunciar en el Boletin Oficial y Diarios de la localidad la suscripción para cubrir el 10% del total empréstito ó sea 11.000pts. y en el caso de que dicha suscripción no diera el debido resultado, el Excmo Sr D. Juan Cano ofreció cubrir por si la parte que faltase á la totalidad en su caso del citado 10% así como tambien á anticipar como así lo ha hecho á la Diputación las cantidades que fueran precisas para dicho objeto hasta tanto que se hiciese ó realizase el citado empréstito. Anunciada la subasta de las obras en la forma indicada se adjudicaron á D Lorenzo Vigurí vecino de esta Ciudad en la cantidad de 99.983'11 pesetas el Dia 1º de Marzo del año actual de cuya cantidad se le ha satisfecho en metálico el importe del primer plazo ó sean 19.998'17pts y en breve deberá satisfacérsele el resto por tener ya ultimadas ó próximas las obras — El importe total de dichas obras y el de los muebles efectos y enseres para habilitar dicha sección de alienados asciende segun cálculo y presupuesto especial del Sr. Arquitecto á 120.000pts y como en el proyecto antes citado aprobado por V.E. solamente se consignaban 110.000 pts. se hace preciso ampliarlo por 10.000pts más y debiendo este realizarse para 1º de Febrero del año próximo — Entiende la informante que debe autorizarse al Sr. Presidente juntamente con la Comisión provincial para que practique las gestiones oportunas y fije y publique las condiciones de emisión bajo las bases aprobadas por V.E. en 2 de Diciembre del año próximo pasado repitiendo dicho empréstito con el emitido al mismo tipo de interes para la construcción del Asilo como ampliación del mismo ó en la forma que estime más oportuna — Tal es su parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como

siempre lo que considere más acertado = Vitoria 29 de Diciembre de 1909 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = Domingo de Landa = =

El Sr. Quinea llama la atención respecto á una dificultad que van á encontrar el Sr Presidente y la Comisión provincial al realizar este empréstito consistente en que habiendo ofrecido el Excmo Sr. D. Juan Cano cubrir el 50% del primitivo proyecto de empréstito ó sea 75.000pts. y debiendo percibir el contratista de las obras complementarias del Manicomio la mitad del importe á las mismas ó sea unas 40.000pts en obligaciones de este empréstito habrá que colocar en el mercado unas 25.000pts pero dado el interes de 3% solamente no podrá ser á la par y por ello resultará un déficit = Y considerando la poca importancia relativa del déficit que podrá resultar al realizar el repetido empréstito y que podrá ser saldado con otros recursos del presupuesto provincial acuerda la Corporación aprobar el informe

Urcabustaiz rebaja del cupo

Sin discusión hizo suyos S.E. ocho informes evacuados por la Junta provincial de Estadística en los asuntos que pasan á relacionarse = El 1º en el escrito del Ayuntamiento de Urcabustaiz solicitando rebaja del cupo que tiene asignado por diferentes (objetos) conceptos. El informe es el que se copia á continuación = Excmo Señor = La Junta provincial de Estadística se ha enterado del escrito que dirige el Alcalde de Urcabustaiz solicitando rebaja del cupo que tiene asignado por diferentes conceptos exponiendo algunas consideraciones para justificar la baja que solicita en el encabezamiento que tiene señalado por diferentes conceptos = De los varios extremos que contiene la reclamación el que se refiere al impuesto de Hoja de Hermandad ha quedado atendido con la resolución adoptada por V.E. en 30 de Noviembre último habiendo sido también aceptados en cuanto pueden ser justas algunas de las bajas de la matrícula industrial pero en cuanto á las de fincas urbanas y ganadería su importancia exije una previa comprobación que pueda realizarse designando un comisionado con las dietas que se determinen quedando facultada la Comisión provincial para que en vista del resultado de la operación señale el nuevo cupo = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 22 de Diciembre de 1909 = Pedro Guzman = Antonio de Echave-Sustaeta = Braulio Manjón ??

Ayala id del id

El 2º en la instancia del Ayuntamiento de Ayala solicitando rebaja del cupo por riqueza urbana

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

El informe es el siguiente: = Excmo Sr. = El Ayuntamiento de Ayala fundado en que se ha padecido error de cálculo suplica se rebaje el líquido imponible que tiene señalado fijándole el que le corresponda por las 956 casas habitadas y demás edificios que arroja en Estadística = No comprueba este dato con el suministrado por el Capataz encargado de la comprobación y como por otra parte llama la atención de este Centro la injustificada baja por riqueza pecuaria baja que aumenta aunque sea en una pequeña parte con las nuevas hojas de valoraciones presentadas; la Junta provincial de Estadística entiende que procede el nombramiento de un delegado con las dietas que se determinen para que teniendo en cuenta la urgencia del caso lleve á cabo con la posible diligencia un recuento de la ganadería y edificios existentes en el Distrito quedando facultada la Comisión provincial para que en vista del resultado de la operación señale el nuevo encabezamiento = V.E. sin embargo resolverá como siempre lo más arreglado á justicia = Vitoria 22 de Diciembre de 1909 = Pedro Fournan = Antonio de Echave-Sustaeta = Braulio Montejo =

Corres rebaja del cupo

El Sr. en la instancia del Ayuntamiento de Corres suplicando se le rebajen 1726'55 pts. en el cupo que se le señala por territorial y reparto formado por tal concepto para el año actual. El informe dice así: = Excmo. Señor = La Junta provincial de Estadística se ha hecho cargo de la instancia que dirige el Sr. Alcalde de Corres suplicando rebaja del cupo señalado á aquel Ayuntamiento por contribución sobre la propiedad en las 1726'55 pesetas que representan las bajas de su riqueza pecuaria = Efectivamente en el reparto formado para el año actual se observó déficit de la expresada cantidad á consecuencia de no ajustarse el líquido imponible de ganadería á los cálculos de este Centro y como por otra parte tampoco se cumplía lo dispuesto en la Instrucción por lo que hace á los recargos fué aquel devuelto á su procedencia para que fueran subsanados ambos defectos = Recibido nuevamente y examinado resulta cumplido el último extremo pero nada se ha hecho en cuanto al líquido imponible por ganadería cuya baja se atribuye á disminución de esta riqueza pero sin acompañar dato alguno que lo compruebe = En su vista y considerando que el repartimiento está al parecer ajustado á las vigentes disposiciones que no hay reclamación y por último que exigido el máximum de tributación autorizado no puede imponerse mayor sacrificio al contribuyente = La que informa entiende puede V.E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria disponiendo se manifieste á la Alcaldía que mientras no justifique en forma las bajas no puede accederse á la reforma del cupo = V.E. no obstante

resolverá lo que crea más acertado = Vitoria 22 de Diciembre de 1909 = Antonio de Echave-Sustacha = Pedro Tourman = Braulio Montejo ✠

Valdegovia
rebaja del cupo por pecuaria

El 4º en el escrito del Ayuntamiento de Valdegovia en súplica de rebaja en el cupo que este tiene asignado por riqueza pecuaria. El informe es del tenor siguiente: — «Excmo Señor = La Junta provincial de Estadística ha visto el escrito que dirige el Alcalde de Valdegovia suplicando la rebaja del cupo asignado á aquel Ayuntamiento por ganadería en la cantidad que represente el déficit producido por disminución de esta riqueza. Para comprobar tal extremo acompaña según oportunamente se le ordenó las nuevas hojas declaratorias dadas por el vecindario de las diferentes clases de ganado que posee y con resumen que acusa baja de una cabeza en el caballar 124 en el mular y 359 en el Vacuno cuyas bajas aunque compensadas en pequeña parte con los aumentos en asnal, lanar, cabrío y de cerda dan un líquido imponible inferior en 9.440 pts al calculado para el encabezamiento de 1908 con los datos facilitados oportunamente = Su importancia exige una comprobación que esta Junta hubiera llevado á cabo desde luego pero sus buenos deseos se han estrellado por imposibilidad material de realizar el trabajo necesario que requiere en el tiempo transcurrido desde la creación del Cuerpo de investigadores = En este estado y como de resultar exacta la afirmación del Ayuntamiento es indudable que se le irroga un grave perjuicio obligándole á contribuir por riqueza que no tiene; la que informa se cree en el caso de proponer á V.E. designe un comisionado con las dietas que se determinen para que teniendo en cuenta la urgencia del caso lleve á cabo un recuento de la ganadería existentes en la actualidad quedando facultada la Comisión provincial para que en vista del resultado de la operación señale el nuevo encabezamiento aplicando los tipos medios vigentes á las diferentes clases que constituyen aquella = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 22 de Diciembre de 1909 = Pedro Tourman = Antonio de Echave-Sustacha = Braulio Montejo ✠

Aspárrena
rebaja del cupo por territorial

El 5º en la instancia dirigida por la Alcaldía de Aspárrena suplicando rebaja del cupo señalado á aquel Ayuntamiento por contribución territorial. El informe á la letra copiado dice así = «Excmo Señor = La Junta provincial de Estadística se ha hecho cargo de la instancia dirigida por el Alcalde de Aspárrena suplicando rebaja del cupo señalado

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

á aquel Ayuntamiento por contribución territorial en atención á la disminución que ha experimentado su riqueza pecuaria = Para comprobar este extremo se ordenó en Abril último la recogida de nuevas hojas declaratorias de las diferentes clases de ganado que posee el vecindario y no habiéndose recibido hasta la fecha expresados datos, la que informa cree no debe proponer á V.E. acuerdo no le es posible acceder á la súplica sin la presentación previa de los justificantes pedidos = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria 22 de Diciembre de 1909 = Pedro Tournan = Antonio de Echave-Sustaeta = Braulio Montejo rr

Berroci
y clasificación de terrenos

El C.º en la instancia del administrador del pueblo de Berroci suplicando se clasifique como destinado á pastos é incultos una porción de terreno que viene tributando por montes. Literalmente copiado dice el informe. = Escmo. Señor = Vista la instancia dirigida por D. Juan Saenz como administrador del pueblo de Berroci suplicando se clasifique como destinado á pastos é incultos una porción de terreno que en la actualidad contribuye como monte; y resultando contradictorios los datos suministrados por el Ayuntamiento de Arlucea y Sobreguarda del Distrito á quien se encargó la comprobación puesto que el primero manifiesta que de las 107 hectáreas que hoy tributan aparecen mas 60 despobladas mientras que el Sobreguarda afirma que la extensión reconocida y perteneciente á la administración del Sr. Saenz es de 150 hectáreas aproximadamente de las que 100 carecen de arbolado; la que informa entiende que para adoptar resolución procede se aclare previamente tal extremo exigiendo al propietario ó su representante nueva declaración de las fincas á que este informe se contrae = Tal es el parecer de la informante; V.E. no obstante como siempre lo más acertado = Vitoria 22 de Diciembre de 1909 = P. Tournan = Antonio de Echave-Sustaeta = Braulio Montejo rr

Yécora
formación de estadística

El C.º en la instancia del Ayuntamiento de Yécora presentando á la aprobación la nueva Estadística general que ha formado. El informe dice á la letra: = Escmo. Sr. = La Junta provincial de Estadística se ha hecho cargo de la instancia que dirige el Ayuntamiento y Junta Municipal de Yécora acompañando el catastro de la riqueza del Distrito en sus diferentes fuentes tributarias = Dicho catastro ha sido confeccionado con la venia de la comisión provincial y el asentimiento de todo el vecindario en vista del deplorable estado de los datos estadísticos; por lo que y teniendo en cuenta que en el periodo de exposición al público ningun contribuyente reclama de agravio, la que informa entiende procede su aprobación con caracter provisional hasta que ultimado el proyecto de estadística general de la provincia que ha de formarse en cumplimiento del acuerdo de V.E. pueda tener sanción definitiva = Tal es el parecer de la informante; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como

Vitoria
Sobre tributación de los talleres de ebanistería

siempre lo más acertado = Vitoria 29 de Diciembre de 1909 = Antonio de Echave-Sustaeta = P.ª Tournon = Braulio Montejo rr

Y el Sr. en el asunto de D. Martin Leonard y consortes supli-cando reforme la tributación de los talleres de ebanistería y el epígrafe correspondiente á las máquinas de tornear. El informe es el que se inserta á continuación: = Excmo Señor = La Junta provincial de Estadística ha visto el escrito que dirige D. Martin Leonard y otros industriales propietarios de talleres mecánicos de ebanis-tería exponiendo los agravios de que se creen objeto con motivo de la reforma del Reglamento de contribución industrial. = En primer lugar consideran despro-porcionada la elevación de las utilidades de los diferentes epígrafes que les corres-ponden; pero comprobado por el cálculo hecho resulta ajustado al criterio gene-ral seguido al señalar dichas utilidades entiende la informante procede confirmar lo hecho = Otro de los motivos de agravio es la nueva obligación que se les impone de tributar por la tarifa 4.ª además de hacerlo por el número de má-quinas que constituyen el taller mecánico extremo que fué resuelto por V.E. al hacer definitivo el Reglamento y sobre el cual solo cabe reproducir el fundamento que hubo para desestimar la súplica que es el siguiente = El epígrafe 1.º de la clase 1.ª tarifa 4.ª se refiere á los ebanistas que construyen muebles de las clases que cita = De manera que un taller en que se trabaja á brazo quedará com-prendido en aquel con las utilidades que se le suponía; mas como no es justo que un industrial tribute en la misma cuantía que otro provisto de elementos que le rindan más labor con menor número de operarios de ahí que el que tenga instalados esos elementos que le representan utilidades por la mayor producción ó economía de los jornales se apliquen también los epí-grafes de la tarifa 3.ª correspondientes á la maquinaria que se emplee. = Fi-nalmente entienden los reclamantes que el número 6.º de la tarifa se inter-preta evidentemente (el subrayado) considerando como máquinas de tornear los tornos móviles por medios mecánicos = Específicamente el torno á que se refiere sirve tan solo para sostener la pieza y su trabajo resultaría nulo sin la intervención de un obrero inteligente mientras que la máquina de tornear lo hace automáticamente y puede ser manejada por un peon que no conozca el oficio, siendo por tanto sus rendimientos superiores No procede pues, la inclusión del torno que ordinariamente se emplea en los talleres de que se trata en el epígrafe citado y no habiendo otro que le sea aplicable dentro de las tarifas podría salvarse la dificultad acordando Que el número 3 clase 6.ª de la tarifa 4.ª se redacte en esta forma: "Talleres de torneado en los que funcionen hasta tres tornos. Si hubiera instalados mayor nú-mero de estos aparatos, entendiéndose como tales los en que trabaja un solo operario

Sobre tributación de las fábricas de electricidad

aunque el motor que los accione sirva para varios, tributarán por los que excedan de dicho número con arreglo al epígrafe 106 bis de la tarifa 3ª" En su consecuencia habrá de adicionarse á esta tarifa el número 106 bis siguiente: — "Todos corrientes cualquiera que sea el motor que los accione tributará cada uno sobre las utilidades supuestas de 90 pts." — Tal es el parecer de la informante; V.E. no obstante resolverá lo más acertado — Vitoria 22 de Diciembre de 1909 — Pedro Taurman — Antonio de Echave-Sustaeta — Braulio Montejo ¤

Se puso después á discusión el informe emitido por la Junta provincial de Estadística en el escrito que dirige el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bergüenda interesando á nombre de su presidido se le autorice para el cobro del recargo que autoriza el Reglamento de contribución industrial á la central eléctrica establecida en Tantecha que es del tenor siguiente: — Excmo Señor — La Junta provincial de Estadística ha visto el escrito que dirige el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bergüenda, interesando á nombre de su presidido se le autorice para el cobro del recargo que autoriza el Reglamento de contribución industrial á la Central eléctrica establecida en Tantecha — Por acuerdo de V.E. fué suprimido del Reglamento de contribución industrial el epígrafe correspondiente á las fábricas de electricidad sustituyéndolo por un impuesto á la producción de dicho fluido; pero es indudable que con esta medida que ninguna ventaja proporciona á la provincia se perjudican los intereses de los Municipios al privarles de un recurso que como en el caso de que se trata puede ser de verdadera importancia como auxilio para cubrir sus numerosas atenciones — Además esta Junta entiende verdaderamente anómalo sea objeto de un tributo especial una industria que por la forma en que se desarrolla tiene tanta analogía con las demás que figuran en la tarifa 3ª del Reglamento correspondiente; y en este sentido se cree en el caso de proponer á V.E. adicione á dicha tarifa con el número 302 bis el siguiente epígrafe: — Fábricas productoras de energía eléctrica ó industriales productores de la misma energía para su consumo — Tributarán por cada caballo eléctrico de 746 volts que por término medio vendan ó empleen diariamente con destino á fuerza motriz sea cualquiera la aplicación de esta y los elementos productores sobre las utilidades de 75 pts. Si la energía eléctrica se emplease en el alumbrado ó tuviera ambos destinos, tributará la misma unidad sobre las utilidades supuestas de 200 pts." — En su consecuencia se modificarán los encabezamientos de los Municipios para 1910 en que empezará la reforma aumentándolos en las cantidades que correspondan por los industriales comprendidos en el epígrafe que existan en el Distrito — Tal es el parecer; V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo más acertado — Vitoria 18 de Diciembre de 1909 — Braulio Montejo — Antonio de Echave-Sustaeta — Pedro Taurman ¤ — El Sr. Guinea impugna el dictamen alegando que aunque indudablemente es de carácter industrial el impuesto sobre la producción del fluido

eléctrica como hay fábricas que producen el fluido fuera de la provincia y lo traen á esta, otras que lo producen aquí y lo llevan fuera, otras que lo producen en un Ayuntamiento y lo emplean en otro; y otras que producen solamente fuerza ó luz, la Diputación en vista de estas complejidades, establece un impuesto especial que lo cobra directamente regulándolo en el Reglamento de 30 de Noviembre de 1928 y el acuerdo que se propone, anula este Reglamento y ocasionará baja en el presupuesto provincial; además, es injusto porque cobrando el Estado 6 pts. de impuesto por cada caballo eléctrico producido; el impuesto de 1'25 que aquí se exige no se ajusta al criterio general de cobrar á los industriales el 40 % de lo recaudado en el Reglamento de industria del Estado y porque los productores de fuera de la provincia pagarán en esta un impuesto que ya tienen satisfecho en el punto productor = Para compensar á los Ayuntamientos el perjuicio que les supone el no cobrar el recargo sobre esta industria que les autoriza el Reglamento de contribución industrial entiende que puede entregárseles el 1% de lo que por la misma percibe la Diputación. = El Sr. Caurman manifiesta que creía cuando formó el dictamen que se trataba de un impuesto sujeto al Reglamento de contribución industrial pero conocido de la especialización de la industria de producción de fluido eléctrico y entendiendo que con el acuerdo propuesto se altera el pacto ó convenio establecido entre las empresas productoras y la Diputación para pago del impuesto y que una misma fábrica puede afectar á dos ó más Ayuntamientos, es de igual opinión que el Sr. Guinea = El Sr. Echave-Sustaeta defendiendo el informe arguye que, á su juicio no hay razon para la existencia de un impuesto especial sobre la producción del fluido eléctrico y por tanto el Reglamento que lo regula, pues si tal producción es una manifestación industrial debe someterse al Reglamento de contribución industrial; y como se concede al Ayuntamiento de Bergüenda el derecho á cobrar un recargo sobre la fábrica de Zandecha, debe accederse á su petición por ser justa aun cuando él no se oponga si se considera excesivo en este caso el recargo del 1% á que se reduce por ejemplo al V = Entiende igualmente que estableciendo el impuesto como se propone sobre la producción de fluido eléctrico para fuerza motriz y sobre la producción de luz, se evita la duplicidad de pagos por un mismo concepto pues pagará como fuerza motriz donde se produzca y la diferencia donde se consuma luz; Finalmente dice que la Diputación no debe desprenderse para entregar á los Ayuntamientos de parte de sus ingresos por este impuesto. = Despues de rectificar los Srs. Guinea y Echave-Sustaeta se pone á votación el dictamen siendo aprobado por siete votos de los Srs. Martejo, Urbina, Mignoa, Tres santos,

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Presupuesto provincial para 1910

Sainz de Santa María, Orueta y Echave-Sustaeta, contra cuatro de los Sres. Quirnea, Sampedro, Taurman y Presidente

Seguidamente se dá lectura al informe de las Comisiones de Hacienda provincial y Municipal reunidas emitido en el proyecto de presupuesto provincial ordinario para el año 1910. El informe es del tenor siguiente: —

Excmo. Señor — Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal despues de detenido estudio y prolongada deliberación sobre el presupuesto provincial ordinario de gastos é ingresos para el año próximo de 1910 tiene el honor de proponer lo siguiente: Difíciles son las circunstancias en que se halla V.E. al tener que ajustarse para la formación de su ley económica en 1910: de una parte atenciones acuerdos rebeldías de los intereses provinciales y de otra á la imperiosa necesidad de formular un presupuesto en que sean atendidas todas las obligaciones á que por virtud de ley en unos casos y por ineludibles deberes de otra índole en otros se halla la Diputación Alavesa fielmente comprometida — Contra la anomálica exacción del impuesto foral de Hoja de Hermandad admirable tributo de la tierra alavesa en tiempos de felíz recordación habíase formado un estado de opinión del que se hicieron eco las entidades y corporaciones representantes en Vitoria de las fuerzas contribuyentes y las procuradores de Hermandad de toda la provincia ó sea la totalidad de los contribuyentes alaveses. La anterior Diputación en sesión de 30 de Noviembre último recogiendo la aspiración unánime del País y deseando darle en lo posible satisfacción cumplida, acordó que en lo sucesivo solo se exija por Hoja de Hermandad á los Ayuntamientos el tanto por ciento correspondiente al que lo tuviera menor en el actual reparto sabiendo dejando á cada uno en libertad para girar dicho reparto con arreglo á la riqueza imponible ó á sus usos y costumbres — Sabido es que las cuotas por referido concepto eran muy variables en Alava entre el 23'01 % asignado al Ayuntamiento de Valdorejo y el 23'62'4 del de Ribera baja. En cumplimiento del acuerdo de 30 de Noviembre ocasionará pues una baja considerable que detalladamente se especifica en el estado adjunto y que en total asciende á 99.748'99 pts. — Baja es esta tan enorme que por sí sola y en provincia de tan exigua fuerza contributiva obligaría á la informante á estudiar y proponer á la sanción de V.E. nuevos recursos para saldar tan considerable déficit y hallar el anhelado equilibrio de gastos con ingresos Por otra parte el presupuesto de 1909 trasladado casi íntegramente al proyecto de 1910 ofrecería sin duda aunque no hubiera sido acordada la referida baja en la Hoja de Hermandad un déficit inicial de 27.121'25 pts según ha podido apreciarse por los que suscriben suma que agregada á la anterior se aproxima en números redondos á cien mil pesetas y requiere de no exponerse á un verdadero conflicto financiero la adopción

de medidas decisivas y rápidas impuestas por la situación en que se halla la provincia
Además la dotación insuficiente de todos los servicios de nuestro presupuesto que si es
cierto ha aumentado en los gastos é ingresos necesarios para hacer frente á los Concier
tos económicos celebrados con el Gobierno, no ha seguido proporcionalmente igual
rumbo en lo relativo á las distintas partidas destinadas á la atención de los servicios
provinciales. Ocasionándose con ello un atraso ó por lo menos un estancamiento por
que la provincia fuerde visiblemente aquel estado de prosperidad logrado en tiempos
inolvidables en los cuales todas sus atenciones se cubrían con largueza relativamente al
estado de las demás provincias que envidiaban nuestra admirable administración
= Hoy por desgracia mientras empleados cobran las mismas asignaciones que hace
30 años y esto comparado con los aumentos concedidos por las necesidades exacer
bes y la carestía general de la vida en las provincias hermanas y en las del resto de
España, no es equitativo por local aunque cumplan como cumplen rigurosa-
mente sus deberes no puede V.E imponerse en ellos aquella satisfacción interior que
toda Corporación debe proporcionar á sus servidores. En esta atención la informan
le es de parecer que se conceda el aumento gradual ha tiempo estudiado en la forma
explicada en el estado adjunto. = Hoy nuestros montes que expuestos por la reduci
da consignación para vigilancia y (conservación) repoblación, á todos los abusos y
abandonos, son enigno resto del venero de riqueza legado por nuestros ma-
yores caminan rápidamente á su despoblación y con ella á la ruina de los pue
blos propietarios sin embargo de consideraciones, olvias en la
materia = Nuestras carreteras que entretenidas como están por la pro
vincia asombraron como modelo de perfección y economía á los dedicados
á estudios administrativos parangonándolas con las del resto de España
sostenidas por el Estado van decayendo visiblemente por la pernisiencia
en dejar indotadas año tras año las partidas destinadas á su servicio lla-
mándonos hoy por economías inveteradas en el mal estado consiguiente
á la carencia de material adecuado para su arreglo y de personal bien
retribuido. = Fuente principalísima de riqueza en todas las provincias
y más quizá en la de Alava es la agricultura y la ganadería á ellas hemos
debido nuestro bienestar y en ellas cifranos las esperanzas de nuestro por-
venir. A su fomento se ha atendido siempre por la provincia y por los
particulares con especial cuidado. Las sabias ordenanzas antiguas, las ins-
tituciones relativamente modernas de Granja Modelo y de Asa, la
creación de Viveros y organización de concurso, á eso han tendido siempre
por lo cual en un presupuesto enderezado á desenvolver las fuentes de riqueza
es inescusable proponer algo que tienda á ese fin provechoso. = Para ello
además de la continuación de la obra de nuestros anteriores se propone una

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

moderada cantidad para el fomento de los concursos agrícolas de ganado y semillas y para el aumento de los reducidos campos de experimentación = Basta lo expuesto para justificar la necesidad de la reforma tributaria que proponemos de la cual estaban sin duda convencidos cuantos nos han precedido en el cargo pero la oportunidad de su planteamiento no era indicada hasta el momento presente. = El cerrado plazo de los anteriores conciertos económicos que daba lugar á inspecciones fiscales repetidas y la creación por el Gobierno de nuevos tributos con motivo de lamentables crisis económicas, obligaron á los anteriores Diputados á proceder con circunspección verdaderamente plausible. Asegurada la estabilidad de nuestras relaciones económicas con el Estado gracias al Real decreto de 13 de Diciembre de 1906 todos aquellos obstáculos opuestos al desarrollo normal de nuestra vida financiera han desaparecido y nos señalan el presente como ocasión includible por lo propicio para instaurar en Alava un régimen de verdadera recaudación económica. No hacerlo por el natural temor á aumentos soportables en las cargas, sería incurrir en graves responsabilidades. = Ingresos = Para salvar las circunstancias descritas es preciso un aumento del impuesto bien haciéndolo extensivo á signos y formas de riqueza hasta ahora no gravadas, bien elevando las cuotas que lo constituyan, bien haciendo tributar á la riqueza oculta por medio de una eficaz investigación. Sopesa la importancia de estos tres procedimientos por estimar que debe ser norma de V. E. la ley económica de que el contribuyente levante las cargas públicas en proporción á sus haberes y no lograrse aquella sin apelar á los tres procedimientos apuntados. Para ello hace falta sin duda mayor estudio que para emplear uno solo pues toda diligencia es poca en cuestiones de tan gran cuantía = Hasta el presente y sin razón alguna que lo justifique no aparecían gravados los siguientes signos de riqueza: 1º Los montes comunales á sus productos = 2º El ganado de labor; y 3º Las transmisiones de riqueza *intervivos* ó *mortis causa*; y 4º No lo está suficientemente desde puntos de vista más altos que el económico, el ganado cabrío = Tendencia sostenida por economistas modernos es la de que todos los impuestos no pueden ni deben gravar sin capitales fijos acogiéndose á los impuestos indirectos con todos sus inconvenientes cuando las tareas fijas no pueden sin agobiar á la riqueza sostener las necesidades públicas = Fieles á esta tendencia antes que proponer recargos en consumos, portazgos y demás contribuciones indirectas hemos creido preferible la creación del impuesto directo sobre los montes desenvolviendo tendrá lugar en el próximo presupuesto adicional sobre el ganado cabrío y el ganado de labor = Admitimos el razonable deseo de la pública opinión de que por el concepto de derechos reales restringiéndolo á las transmisiones de riquezas ó tributo lucrativo en vida ó por causa de muerte y con aplicación únicamente las que se verifiquen entre colaterales ó extraños se incluya ya que se halla establecido el impuesto de Derechos

reales en toda su extensión en España que por dicho concepto contribuye Alava al Estado por 3 P. 14 cpts. = Déjase el impuesto sobre montes para el presupuesto adicional por la necesidad de formar previamente una escrupulosa estadística sobre la extensión de montes con arbolado y sin él á fin de gravarlos equitativamente y presentar á las próximas sesiones los datos recogidos con objeto de llevarlos al presupuesto adicional donde el líquido imponible que resulte se aplicarán las cuotas establecidas para esa fuente de riqueza = El producto se aplicará á la repoblación forestal y la conservación del arbolado = El nuevo impuesto de cincuenta céntimos de peseta por cada cabeza de ganado cabrío atiende á la utilidad que reporta al propietario por vivir en general en todo el año á costa del monte que esquilman sin beneficio y á la vez á la necesidad cada día más imperiosa de limitar el desarrollo de ese ganado extraordinariamente dañino al arbolado. A tal fin se encaminaban resoluciones de V.E. de 24 de Mayo de 1902 basadas en precedentes forales limitando á cuatro por vecino el total de cabezas de ganado cabrío y prohibiciones absolutas decretadas hoy en la vecina de Guipuzcoa. La cifra de 33.000 cabezas declaradas en nuestra provincia demuestran la razon de nuestros temores = Aunque en potencia se ha reconocido la obligación que los propietarios tienen de contribuir por el ganado de labor en Alava hasta el presente ha venido dicha riqueza exceptuándose del pago del impuesto segun reconoce el párrafo 2º del artículo 25 de la Instrucción de impuestos provinciales vigente. Razon de este privilegio ha sido sin duda la de no necesitarse hasta ahora el subsidio del ganado de labor para atender á las necesidades de la provincia. Evidenciada actualmente esa necesidad parece de justicia que tal excepción desaparezca y que esa forma de riqueza contribuya con las demás al levantamiento de las cargas = Para ello nos fundamos en que por parte de los mismos propietarios ha venido reconociéndose la equidad de este impuesto, toda vez que en las cartillas evaluatorias formadas en distintas ocasiones aparecen los gastos é ingresos bajo medio y líquido imponible del ganado de labor como el de los demás ganados. Tales evaluaciones se han hecho siempre conforme á lo prevenido en el Capítulo 4º del Reglamento para la formación de datos estadística de la riqueza en el cual al evaluar la rústica se deduce para obtener el producto líquido de la unidad Hectárea el importe de todos los gastos de cultivos apareciendo entre ellos los del ganado de labor. Por otra parte si la industria en todas sus manifestaciones satisface crecidos tributos por la fuerza motriz en ella empleada no hay razon ninguna para excluir de esta regla general á la industria agrícola obligada á ello porque si bien es cierto que la riqueza rústica satisface en concepto de propiedad como la Urbana en igual concepto, en cambio la industria agrícola como tal industria no viene á pagar tributación. El establecimiento

de ese tributo cuyo rendimiento se preempuesta en 39.634'76 pesetas sobre ser equitativo acabará en nuestra provincia con una de las más frecuentes formas de culpación tan perjudicial á nuestro erario y tenderá indirectamente al aumento de ingresos facilitando así para tiempos ulteriores la baja general en los tributos recargados = El ganadero alavés declara al fisco todo el ganado que posee pero amparándose en la excepción del artículo 26 de la Instrucción de Impuestos que desde luego queda derogado (cuya derogación se impone) hace figurar como ganado de labor gran parte del que debiera estar incluido en el de granjería = En muchos casos la defraudación se legaliza en cierto modo á expensas de esa excepción ocurriendo con frecuencia que vacas realmente lecheras son utilizadas para las faenas agrícolas de donde resulta exceptuadas de tributo reses que debieran satisfacerlo por dos conceptos originándose de este modo grave perjuicio á los propietarios de vacas lecheras que no aprovechan esos subterfugios que les brinda la Instrucción = El ganado de labor paga en todas partes como el de granjería. Es un signo de riqueza como los demás y al recargar á estos por imposición de las necesidades públicas, sería injusto continuar sosteniendo una exención que ni existe en Europa ni se conoce en las provincias restantes de España = En cuanto al impuesto llamado de **Derechos Reales** una de las más sanas fuentes de ingresos en todas las Naciones se inicia en este presupuesto limitando su alcance á muy reducidos términos y concretándolo á las transmisiones de riqueza por donación ó herencia entre colaterales y extraños = Se responde con ello á requerimientos de la opinión que desea no satisfacer por otros medios la pérdida concertada con el Estado por ese concepto. = La forma por los firmantes indicada es desde luego la menos gravosa y la más equitativa de cuotas en otros puntos se comprenden en el referido impuesto. Como tributo hasta cierto punto completamente nuevo en España y que requiere para su realización difícil para los trabajos estadísticos y de investigación procede en nuestro sentir acordar su implantación sobre las bases que se acompañan y encomendar su desenvolvimiento y reglamentación á la Comisión provincial con el Sr. Presidente de la Corporación sin perjuicio de dar cuenta oportunamente á V.E. = La elevación de las cuotas que lo constituyan, es el segundo de los medios propuestos para lograr el aumento del impuesto exigido por las circunstancias = Hecha esta consideración á la urgencia del impuesto exigido por las circunstancias = Hecha esta consideración á la urgencia por donde rebaja ocasionada en la Hoja de Hermandad por el acuerdo de 30 de Noviembre último antes citado, estimamos que la ineludible elevación del impuesto directo debe recaer en este pues aun cuando en el 10% que proponemos, queda todavía un margen diferencial considerable á favor de los contribuyentes. = En efecto: la baja en los ingresos por el citado acuerdo, ascendía á 19.748'199 pesetas y el aumento de 10% propuesto llega solamente á 15'973'03 pesetas resultando en definitiva á favor de los contribuyentes un beneficio de 4.775'96 pesetas = Objeto preferente de los estudios de V.E. ha de ser la investigación de la riqueza

de la provincia para descubrir la que se halle oculta con perjuicio notorio de los intereses generales y de los de los contribuyentes de buena fé = Por el momento no es posible acometer la formación del catastro parcelario puesto que el trabajo dificultades y demoras inevitables pero sin renunciar á ese trabajo definitivo y completo se puede y se debe depurar las inexactitudes y falsedades existentes en las matrículas de industriales y en los registros de fincas rústicas urbanas y ganadería procurando llevar á ellas las diferencias de menos declaradas por los propietarios y las ocultaciones que á no dudar existen en crecido número = Para este trabajo ha de seguirse un método racional y prudente de modo que sea realmente fructuoso y dé en tiempo relativamente breve el resultado apetecido. A ello se tiende con la creación del Negociado de Estadística que puede lograrse con los elementos del actual personal sin aumento de plaza y mediante pequeñas gratificaciones por trabajos extraordinarios realizados en horas también extraordinarias de oficina y con el empeño decidido y el impulso enérgico que á tales trabajos dará indudablemente la Junta de Estadística del seno de V.E. tan acertadamente constituida. Mientras tales resultados se logren y atendiendo á no ser abrumadora la deuda provincial, se propone la emisión de un Empréstito de trescientas mil pesetas al 4% de interés anual con objeto de atender á la construcción de nuevas carreteras y maquinaria para atenciones de este servicio

Resumiendo: El déficit que resulta del proyecto de presupuesto para 1910 asciende á pesetas ---- 27.121 28

Con motivo de la baja por Hoja de Hermandad aumenta dicho déficit en 59.748 99

Por aumento de la gratificación al Médico de la Carcel 125 " — 86.994 27

Los nuevos gastos proyectados son como sigue:

Por aumento gradual á los empleados	3.655	38
Conservación y entretenimiento de apisonadoras	5.000	"
Concursos agrícolas	10.000	"
Campos de experiencias	2.000	
Estadística	2000	— 22.655 38
Total		109.650 65

Se propone una baja de 20.000 pts de la consignación habida en el proyecto para construcción de nuevas carreteras por entender á este servicio con la cantidad del Empréstito que dando en aquel concepto otras 20.000 pts para pago de intereses y amortización del mismo ---- 20.000

Que deducidas de la anterior queda el déficit en ---- 89.650 65

Ingresos: Por el impuesto de 0'50 pts por cabeza de ganado cabrío ----	16.133	"
Por contribución de pecuaria sobre el ganado de labor ----	39.634	86
Por aumento del 10% sobre Hoja de Hermandad ----	15.573	03
Por el impuesto de Derechos Reales ----	20.000	" — 91.340 89
Resultando en definitiva un superavit de ----		1.689 94

Los informantes prescinden sabre recogido con imparcialidad y exactitud las conclusiones emitidas en las luminosas y meditadas deliberaciones habidas en las diferentes reuniones celebradas por los Sres. Diputados provinciales inspirados todos en el más ardiente cariño á la tierra alavesa y en la defensa de los sagrados intereses de la totalidad de los contribuyentes y esperan que juzgándolo con su característica altera de miras conceda V.E. su mínima aprobación á este proyecto de presupuesto enderezado á la reconstrucción de la vida provincial de la que forzosamente ha de derivarse la prosperidad comun — Vitoria 21 de Diciembre de 1909 — Federico Baraibar — Domingo de Sanpe — B de Guinea — Joaquin de Urbina rr —— Así mismo es leido el voto particular formulado al precedente dictamen por los Vocales de las citadas Comisiones Sres. Echave-Sustaeta y Migueloa que es el que á continuación se copia — Excmo. Señor — Los Diputados que suscriben sintiendo separarse del parecer de sus dignos compañeros de las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas en el estudio del proyecto de presupuesto para 1910 tienen el honor de formular voto particular al dictamen de la mayoría de las Comisiones voto particular que apoyan en las siguientes consideraciones: — Cierto y hasta la evidencia resulta que V.E. se halla en circunstancias dificilísimas para desarrollar dentro de su Ley económica cuantos proyectos puedan cuantos proyectos puedan ser beneficiosos para la provincia circunstancias derivadas de la escasa capacidad tributaria de la misma agravada con un régimen de excepción favorable para determinados contribuyentes que convencidos de la eficacia de ciertas entidades hacen imposible con su existencia el que la tributación que dentro de los límites de la más absoluta equidad — La existencia de un régimen de un estado excepcional de cosas que viene á hacer más intolerable el proyecto de presupuesto contenido en el dictamen á que se alude no necesita demostrarse — El mismo dictamen confiesa que la base sobre la que se exigía el impuesto de la Hoja de Hermandad llegó á crear un estado de opinión tal en contra de la misma, que V.E. reconociéndolo y escuchando las protestas que unánimemente surgían del país, acordó en 30 de Noviembre último que la base de capitación para la exacción de dicho impuesto fuese sustituida por la riqueza imponible conocida. Y los datos que suministran los datos estados comparativos formados por el personal de las oficinas prueban de una manera palmaria que durante muchos años el repartimiento de tal impuesto á los Municipios se hizo en condiciones antiequitativas — Segun el dictamen que se combate tres son los procedimientos indicados para allegar nuevos recursos ordinarios con que reforzar el presupuesto si este ha de responder á las necesidades de la provincia en la actualidad y á la complejidad é importancia de los servicios que realiza — Conformes en un todo que los recursos pueden obtenerse ó mediante un aumento en las contribuciones que gravan la riqueza imponible ó mejorando á tributación manifestaciones de la riqueza hoy exenta ó finalmente mediante

el descubrimiento de la riqueza contributiva oculta. Los tres medios emplean los firmantes que deben ser empleados ya que el uso de uno ó dos de ellos no produciría el resultado apetecido mas al llegar á puntualizar en qué han de consistir los elementos que han de someterse á nueva tributación, surge la disparidad entre los que suscriben este voto particular y los firmantes del dictamen, porque consideran que ese designalidad tributaria á que antes se alude puede adquirir proporciones verdaderamente excepcionales = Dos son las fuentes de riqueza sobre las que pesa principalmente el impuesto. De un lado la propiedad en sus tres aspectos rústica urbana y pecuaria; y de otro, la industria y comercio = Mas se observa, Excmo Sr. que segun el artículo 4º del Reglamento de industria y comercio, esta fuente de riqueza tributa exactamente la mitad que la propiedad y siendo esto así y resultando tan evidente la designaldad hoy existente, se pretende en el dictamen aumentar el tributo á la propiedad ya tan recargada creando el impuesto sobre el ganado de labor elemento indispensable para la producción agrícola y cuyo impuesto va á satisfacerlo el alaves más digno de consideraciones por lo precario de su situación = No desconocen los suscribientes que el ganado de labor tanto por su valor intrinseco como por los beneficios que su cooperación reside á la Agricultura, pudiera ser objeto de impuesto; pero por otra parte entienden que esa cooperación esa riqueza intrinseca existe en otros elementos de la explotación agrícola; elementos como las máquinas segadoras etc. que nadie soñaría en gravar con contribuciones porque no dejará V.E. de comprender en un elevado criterio que al formarse las cartillas evaluatorias no se tuvo en cuenta tan solo el elemento "tierra" sino el conjunto de todos los elementos necesarios á su cultivo y que quizá fuese esta la razon de gravar la propiedad rústica en un tanto por ciento doble que el señalado á la industria y comercio = Una razon se aduce en el dictamen que no deja de tener importancia y esta es la de que con la exención de que goza el ganado de labor se da margen á una espantosa ocultación porque aparece con este caracter gran parte del ganado destinado á granjeria = Mas no es bastante comprendida dicha razon si con ella se pretende gravar al labrador alaves con un impuesto de 40.000 pts en números redondos = Y para que se vea que los firmantes no se apartan de la razon ni quieren sancionar las injusticias y anomalias á que se hace referencia aceptan desde luego que el referido impuesto se establezca siempre que el importe del mismo se reduzca de la cantidad asignada á la propiedad rústica con lo cual se evitaria esa ocultación y habria mas equidad en la tributación sobre la propiedad citada. = Existe otra razon de gran peso á juicio de los firmantes para no recargar en un solo céntimo la contribución sobre la propiedad. Se refiere á las condiciones de designaldad en que se hallan colocados los propietarios agricultores alaveses con relación á sus paisanos los industriales porque

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

siendo todos ellos dignos de compartir el beneficio que reporta el régimen especial administrativo de la provincia en la práctica resultan notablemente diferenciados, ya que el labrador alavés viene á pagar en determinadas zonas de la provincia una contribución superior á la que se satisface en el resto de España mientras que el industrial satisface en el caso más desfavorable para él el 40 % de las cuotas asignadas por el Reglamento del Estado. Y fundados en esta consideración insisten en oponerse á todo aquello que contribuya á ensanchar tales diferencias = Otro impuesto se pretende crear en el dictamen fundado en consideraciones más altas que las emanadas del orden económico amenazando en realidad obediencia á necesidades de carácter fiscal. Este impuesto es el referente al ganado cabrío y los firmantes no pueden acceder á su implantación porque han arraigado se hallan en el País el aprovechamiento de esa clase de ganado que no es aventurado suponer que la creación de ese impuesto produciría un descontento general en los Ayuntamientos por ser excedidísimo el número de los alaveses que resultarían perjudicados siendo improcedente citar el ejemplo de la provincia hermana de Guipuzcoa, por no haber relación de paridad entre ambas provincias y que han distintas son las condiciones de la propiedad y la manera de vivir de sus habitantes. Por todo lo cual proponen á V.E. se digne suprimir del proyecto de presupuesto la partida de 16. 000pts que figuran por este concepto en el capítulo de ingresos = Estos son los puntos principales en que aparece concretada la disparidad en el seno de las Comisiones informantes porque en todo aquello que se refiere al mejoramiento de los servicios y creación de otros nuevos nada tienen los firmantes que alegar aunque sí han de hacer constar que todos cuantos gastos origine el fomento de la riqueza forestal deben satisfacerlos la misma riqueza por exigirlo así la debida equidad. = Como la supresión de las partidas referidas origina la disminución del presupuesto se hace necesario indicar nuevos procedimientos para cubrir el déficit á cuyo efecto tienen el honor de proponer á V.E. la inclusión en el capítulo de ingresos de las siguientes partidas: = Primera: Se establece un recargo de 10% sobre la cuota exigida á la propiedad industria y comercio que importará 67. 000pts en números redondos = Segunda: Se creará el impuesto que podría llamarse de publicidad sobre los anuncios publicados en la prensa periódica en las obras editadas en Alava en los fijados en muro ó cualquier punto á la vista del público y sobre los rótulos de los establecimientos comerciales, fabriles, industriales y agrícolas cuyo impuesto se calcula podría producir la cantidad de 12. 000pts. sometido como es natural á una reglamentación cuyos términos en obsequio á la brevedad no se consignan = Tercero. El impuesto sobre espectáculos públicos consignado en el Reglamento de Industria y comercio y que hoy no produce un solo céntimo al Erario provincial será exigido directamente por V.E. sin hacerlo objeto de encabezamiento á los Ayuntamientos y mediante su exacción podrán ingresar 5. 000pts. = Con las partidas propuestas se hace tributar á elementos de riqueza hoy exentos y se refuerzan los ingresos mediante la elevación de los tipos contributivos en la riqueza imponible hoy conocida obteniendo por tales medios la suma de 84. 000 pts. con lo que y descontada la partida de gastos referente al fomento del arbolado

queda un déficit de 35.000 pts y si se tiene en cuenta que las partidas de 40.000 pts consignada para construcción de nuevas carreteras puede suprimirse toda vez que para tales atenciones ha de acordar V.E. en esta misma sesión la emisión de un empréstito resulta descontada del partida un superabit de 5.000 pts. = Este superabit unido á la cantidad que necesariamente ha de producir la investigación de la riqueza oculta en la provincia proporcionará á la administración provincial la cantidad necesaria para los gastos de emisión intereses y amortización en la parte correspondiente del citado empréstito durante el año de referencia = El impuesto de derechos reales cuya implantación se propone en el dictamen responde á una necesidad por todos sentida ya que la Provincia satisface al Estado una cantidad alzada por dichos conceptos por lo que los que sufragan la excepción en los términos en el dictamen formulados pero sin que ningún ingreso que rinda tenga otra aplicación que la del fomento de obras públicas de carácter general pues lo contingente de su naturaleza y las dificultades que han de surgir durante el primer año impiden que su producto tenga un destino concreto dentro del presupuesto = Tales el parecer de los firmantes; V.E. no obstante con su elevado criterio resolverá lo que proceda en justicia. = Vitoria 30 de Diciembre de 1909 = Antonio de Echave Sustaeta = Justino Mignoa rr == Abierta discusión respecto del voto particular, el Sr. Guinea, refutando las razones en que aquel se apoya manifiesta que el ganado de labor es una riqueza independientemente de la propiedad rústica y debe contribuir como también contribuye en otras partes sin que pueda compararsele con las máquinas agrícolas é instrumentos de labranza porque estos se tienen en cuenta y el ganado de labor no, al formar las cartillas evaluatorias para calcular las utilidades de la propiedad rústica; que la diferencia en la tributación entre la propiedad y la industria ha existido ~~por siempre~~ y es debido principalmente á numerosas órdenes de consideraciones á que la propiedad puede producir por sí sola mientras que la industria requiere con más intensidad el concurso del hombre; que pague la provincia al Gobierno por contribución territorial más que lo que recauda sucediendo al contrario con la industrial que se recauda casi el doble que lo que se paga, que no considera exacta la afirmación de que la propiedad está gravada en Alava precisamente igual que el resto de la Nación y lo puede probar con recibos que ha tenido que satisfacer de propiedad radicante en esta provincia y fuera de ella; y que creería un bien grande que desapareciera el ganado cabrío de la provincia por los considerables perjuicios que á la riqueza forestal ocasiona y á eso debido el impuesto que se les pretende exigir que no estima exagerado == El Sr. Mignoa en defensa del voto particular dice que el impuesto sobre el ganado de labor equivale á un recargo sobre la propiedad, que es, á su juicio, la riqueza que más recargada está y que sin proceder un estudio

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

comparativo de otras regiones ó países para mayor ilustración, no debe establecerse dicho impuesto, con el cual en principio está conforme; que con este tributo y con el que se quiere imponer sobre las cabras viene á gravarse de una manera grande á la agricultura y sin embargo no se hace tributar á otras riquezas; que el impuesto que se establece sobre el ganado es enjeradísimo pues su cuantía es igual con el producto del capital representado por dicho ganado y que él no se opondría á estos dos impuestos si las necesidades del presupuesto lo exigieran, siempre que se estableciesen en la provincia todos los conceptos con tributos que al Gobierno se pagan = El Sr. Cavenan manifiesta que se adhiere al informe y opone al voto particular y arguye que quiere que tributen el ganado de labor porque quiere que tributen todas las riquezas y está cada vez más convencido de que la agricultura paga de derecho pero no de hecho pues el impuesto ó contribución territorial está calculado sobre la renta y lo paga por lo tanto el propietario y no el agricultor mientras que todo industrial contribuye por el local que ocupa y luego por la industria comercio ó profesión que ejerce, que están decadentes la industria el comercio y la propiedad y la agricultura afortunadamente, y salvo cierta parte de la provincia, en gran prosperidad por lo cual se debe gravar al agricultor por los beneficios que obtiene con el impuesto agrícola que es lo que él quería pero como es difícil establecerlo se opone el impuesto al ganado de labor; que no puede admitir como se indica en el voto particular que se rebaje el importe de este impuesto de lo consignado á la propiedad rústica porque aquel es industrial, que el impuesto sobre las cabras encuentra exiguo pues no cuesta nada á sus dueños el sostenimiento de las mismas son muy productivas y hacen mucho daño á la riqueza forestal cuyo fomento hay que procurar por ser una de las riquezas más importantes de la provincia; y que el ingreso que se obtenga por el impuesto de derechos reales debe aplicarse á todas las atenciones del presupuesto y no á unas determinadas = El Sr. Echave Sustaeta manifiesta que reconoce que el ganado de labor es una riqueza, pero que ya tributa pues al formar las cartillas evaluatorias para la tributación de la riqueza rústica se han tenido en cuenta todos los elementos necesarios á la agricultura entre los cuales se encuentra el ganado de labor, que no encuentra justo que á la clase más numerosa y de vida más modesta de la provincia se recargue con más de un 20%, que para la propiedad rústica representan los impuestos sobre el ganado de labor y sobre las cabras y no á los industriales, que cuando hacía el recargo aludido sobre la repetida riqueza, si fuese necesario y se recargarán en igual proporción los demás riquezas que en algunos pueblos de Alava se paga más por contribución territorial que en Castilla que como en la industria, también en la agricultura interviene el hombre y sin embargo esta paga doble contribución que aquella; que no hay relación entre las diferencias de los tributos de la propiedad y la industria de Alava y en el resto de España pues la propiedad paga en esta provincia próximamente igual que en las demás y la industria solamente el 40%; que el ganado cabrío aunque es malo para los montes, hay sitios donde no existen árboles y es aquel un elemento principal de vida que con el impuesto que se le grava, desaparecerá con notable perjuicio para sus habitantes; y finalmente

que obteniendo la industria y el comercio con capitales pequeños mayores beneficios que la agricultura y garantizados los riesgos por las compañías de seguros y otras análogas deben sacarse de la industria igual que de la propiedad los nuevos recursos que se necesitan para el presupuesto provincial — El Sr. Saenz de Santa María interviene y manifiesta que supuesta que demorando la resolución de la referente al impuesto sobre el ganado de labor hasta realizar el estudio de lo que en otras partes subsista no se prejuzgada y que en el voto particular se propone para el presupuesto una solución que puede considerarse como un parcheis se adhiere á dicho voto — Discutido suficientemente el voto particular se pone á votación y no es aprobado por seis votos de los Sres. Guinea, Urbina, Zavaran, Azaola, Landa y Presidente contra cinco de los Sres. Montejo Miguelena, Tesantos, Saenz de Santa María y Echave-Sustaeta — Acto seguido se abre discusión sobre el informe siendo aprobado con las siguientes aclaraciones — Considerando que el actual oficial 1º de la plantilla de empleados de las Oficinas de la Diputación D. Miguel Goldaracena en relación á sus años de servicios y á su categoría y comparado con los demás oficiales, resulta muy beneficiado que estos con los quinquenios que se proponen se acuerda que dicho Sr. Goldaracena por excepción y sin que sirva de precedente pueda alcanzar con su sueldo y quinquenios hasta la cantidad de 3.000 pts anuales — En el Capítulo X "Construcción de nuevas carreteras" del presupuesto de gastos, se acuerda que de la suma de 300.000 pts procedente del empréstito que se propone realizar al efecto se consignen 40.000 pts. para la adquisición de apisonadoras y el resto para la construcción de nuevas carreteras — Como complemento y para la debida aplicación del presupuesto provincial, las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas presentan

Reglamentación de los quinquenios á los empleados

El proyecto de Reglamento para regular los quinquenios de los empleados de las Oficinas de la Diputación y la corporación lo hacemos con la salvedad consignada anteriormente en favor del Sr. Goldaracena. El Reglamento aludido dice textualmente: — "Excmo. Señor — Sin preámbulos innecesarios en la presente ocasión por la unanimidad conformidad en la materia de los Sres. Diputados y por haberse alegado lo pertinente en la exposición del proyecto del presupuesto ordinario para 1910 los que suscriben tienen el honor de elevar á la sanción de V.E. el siguiente proyecto de decreto — Artículo 1º — La plantilla del personal de oficinas de la Excma. Diputación provincial percibirá en lo sucesivo por el concepto de aumento de sueldos las cantidades á que tengan derecho según los artículos siguientes; — Art. 2º — Para dichos empleados se establece el beneficio de los quinquenios — Art. 3º — Consistirán los quinquenios en el 10% de los sueldos iniciales que serán: el de 4.000 pts. para el Sr. Secretario; 3.000 para el Sr. Interventor; 2.750 para el Sr. Tesorero; y 2.500 para el Sr. Oficial Letrado siendo de 1.000 pts. para cada uno de los cuatro cargos citados el total importe de la retribución que este concepto les puede conceder — El sueldo inicial de los Sres. Oficiales se fija en 2.000 pts. y en 2.500 el máximum á que pueden elevarse con sus quinquenios — El Sr. Jefe de Auxiliares que nunca podría tener sueldo inferior á las 1.750 pts. de que hoy disfruta tendría derecho á alcanzar por antigüedad tres quinquenios de auxilio sobre la

Bases para de utilid

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

base de 1500 que antes tenía asignado por V.E. = Para los Srs. Auxiliares se tendrá en cuenta como sueldo regulador de sus quinquenios la cantidad de 1250 pts. no pudiendo exceder de 1500 pts el importe total de esta bonificación = Artº. 4º = La cantidad que supongan los quinquenios se aumentará al sueldo de plantilla hoy establecido cobrando ambos los Srs. empleados por meses vencidos = Artº. 5º = Servirán de abono para los quinquenios de Auxiliares y Jefe de Auxiliares los años de servicio prestados por dichos Srs. desde que fueron incluidos como Auxiliares en la plantilla de las oficinas. A los oficiales ahora y en lo sucesivo se les abonarán solamente los años que lleven en dicha categoría ocurriendo lo propio con los cargos de Secretario, Interventor, Tesorero y Oficial Letrado = Artº. 6º = No podrán computarse los aumentos por el presente concedidos para los efectos del montepio de empleados, siendo á esos fines el sueldo regulador el fijado en las plantillas = Artº. 7º = Para la concesión de los quinquenios no se tendrán en cuenta las fracciones de mes y serán otorgados aquellos previa solicitud de los empleados por la Excma Comisión provincial ajustándose á las disposiciones de este decreto = Se exceptuan los quinquenios vencidos para 1º de Enero de 1910 que ya quedan reconocidos en el presupuesto que se abonarán desde dicha fecha á cuantos se encuentren en las debidas condiciones de las cuales se llenará una relación fiel por las Oficinas de Intervención en el registro de empleados = Casa palacio de provincia 30 de Diciembre de 1909 = Federico Baraibar = Bde Guinea = Domingo de Jaundu = Joaquin de Urbina = Justino Migueba = Antonio de Echave-Sustaeta »

Bases para el impuesto de utilidades

El proyecto de Bases para la implantación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes el cual también es aprobado, votando los Srs. Taurman y Migueba en contra de las excepciones contenidas en los números 2º 4º y 5º de la Base 3ª por entender que solo deben exceptuarse del pago de este impuesto los actos y contratos á favor del Estado, de la Diputación y de los Ayuntamientos, y las adquisiciones que hagan los establecimientos de beneficencia ó instrucción de carácter particular que tengan por objeto la asistencia, ó enseñanza gratuita, acordándose también autorizar á la Comisión provincial con el Sr. Presidente de la Diputación para formular y publicar el Reglamento para la regulación y liquidación de este impuesto = Las referidas bases son las siguientes: Bases para la implantación en esta provincia de Alava del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes: 1ª Contribuirán á este impuesto las traslaciones de bienes y derechos de todas las clases entre parientes, colaterales y extraños que se verifiquen por causa de muerte y las que se efectuen por donación ú otro título lucrativo = 2ª Se pagará este impuesto con arreglo al grado de parentesco entre el causante ó donante y el adquirente con sujeción á los tipos siguientes: Entre colaterales de segundo grado el 2'20% = colaterales de 3er grado 3'20% = Id de cuarto grado 4% = Id de quinto grado 5'20% = Id de sexto grado 6'40% = Id de grado más remoto y extraños el 8% = 3ª Se exceptuan de lo dispuesto en las bases anteriores: 1º Los actos y contratos en favor del Estado de la Diputación y Ayuntamientos 2º La adquisición de terrenos con destino á templos de la Religión Católica = 3ª

Las adquisiciones realizadas por establecimientos de beneficencia ó instrucción sostenidos por el Estado, Provincia ó Municipio ó de caracter particular que tengan por objeto la asistencia ó enseñanza gratuita y las que se realicen por la Comunidad de Hermanas de Jesus = 4ª Las transmisiones de templos católicos = 5ª Las mandas y legados á favor del alma del testador ó de la de una persona extraña asi como las cantidades que se inviertan en misas en favor de las mismas = Vitoria 30 de Diciembre de 1909 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B de Junco, Domingo de Santa = Joaquin de Urbina rr

Con lo que se levantó la sesión suspendiendo la celebración de las restantes hasta el dia 10 del próximo mes de Enero de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Federico Baraibar

Antonio de Echave-Sustaeta

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Victor de Azaola

Luis de Zumalaga

En la ciudad de Vitoria